

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE LAS CONTROVERSIAS. EL PAPEL DE LA IGLESIA EN ESTOS CASOS

Isabel Rodríguez Estremera

Abogada de los servicios jurídicos de Radio Televisión Valenciana

Fechas de recepción y aceptación: 10 de mayo de 2011, 22 de junio de 2011

Resumen: El artículo plantea el marco legal existente en relación con las controversias surgidas en el campo de los medios de comunicación y su relación con los derechos intrínsecamente unidos con la información. Después de señalar los antecedentes, diferencia entre libertad de expresión y derecho a comunicar información, los posibles conflictos entre aquella y el derecho al honor, la relación con el derecho al libre pensamiento, y los límites del mismo, y las correspondientes actuaciones judiciales previstas por la ley para proteger cualquier extralimitación del derecho a la información que acabase por violentar el derecho al honor y la buena fama.

Después, se planteará el papel que puede desempeñar la Iglesia en tal marco, proponiendo para ello la necesidad de una elección de estrategia, que pase por unos principios de acción concretos y que tenga claridad en los contenidos para, evitando discusiones superfluas que, si bien pueden atraer la atención del ser humano, no responden a la necesidad de estar informado ni a la obligación de informar propia de los medios de comunicación, aprender a gestionarlas adecuadamente: limitar los efectos negativos y explotar las posibilidades informativas que brindan, demostrando que los medios de comunicación cristianos no tienen que hablar un lenguaje distinto a los otros, sino demostrar una esencia propia de su carácter redimido.



Palabras clave: libertad de expresión, derecho a comunicar información, controversia, medios de comunicación, derecho al honor, veracidad, profesionales de la información, interés general, libertad de pensamiento, libertad de prensa, intromisión ilegítima, tutela judicial, medidas represivas, claridad en los contenidos, *caritas in veritate*, elección estratégica, principios de acción, lenguaje, gestión avanzada de conflictos, efectos negativos.

Abstract: The article will consider the actual legal framework in relation to disputes arising in the field of media and its relationship with the right to information. After pointing out the background, the work will difference between freedom of expression and right to communicate information, potential conflicts between that and the right to honor, concerning the right to freedom of thought, and the limits thereof, with appropriate proceedings provided by the law to protect the right to overreach any information that may finally violate the right to honor and reputation.

This paper will consider the role the Church can play in such a framework, proposing the need for a strategy, passing through concrete action principles and having clearing content, avoiding unnecessary discussions that might attract the attention of human beings, but do not respond to the need to be informed and the obligation to inform itself of the media, learn to manage them properly: limit the negative effects and exploit the possibilities offered by information showing that the media communication Christians do not have to speak a different language to the other, but show the very essence of his character redeemed.

Keywords: freedom of expression, right to communicate information, controversy, media, right to honor, truth, information professionals, public interest, freedom of thought, freedom of press, trespass, judicial, repressive measures, Clarity of content, *Caritas in Veritate*, strategic choice, early action, language, advanced conflict management, negative effects.

1. ANTECEDENTES

Puede afirmarse que, nada más aparecer la imprenta, surge la regulación del “derecho de imprenta”, cuyo origen está en la Pragmática de los Reyes Católicos, con la que se instaura el control directo, no solo de los libros editados, también



de la difusión de toda clase de impresos, en cuanto que para desarrollar dichas actividades se requería el permiso de los Reyes, Presidentes de Audiencia, Arzobispos y Obispos.

En cuanto a la prensa propiamente dicha, las primeras disposiciones restrictivas aparecen durante el reinado de Carlos III, de la mano de Floridablanca y motivadas por la incidencia que las noticias sobre la Revolución francesa pudiesen tener en nuestro país, llegando incluso a solicitarse la colaboración de la Inquisición para evitar en lo posible la difusión de las ideas revolucionarias.

Se dictaron otras leyes y decretos, a principios del siglo XIX, pero la libertad de imprenta quedó definitivamente constitucionalizada en el art. 371 de la Constitución de Cádiz de 1812.

Con el levantamiento dirigido por Franco contra el régimen constitucional, se inicia un período oscuro para el ejercicio de la libertad de expresión. En diciembre de 1936, un decreto de la Junta Técnica del Estado declara *«ilícitos la producción de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos pornográficos, de literatura socialista, comunista, libertaria y, en general, disolvente»*.

Con la Constitución Española de 1978 (art. 20) se reconoce y protege con rango de derecho fundamental, entre otros, el derecho de libertad de expresión y el derecho a la información, en su doble vertiente de comunicar y recibir.

2. NATURALEZA

Como punto de partida debemos deslindar el derecho de expresión, del derecho a la información. Así, el primero, y tal como reza el apartado a) del número 1 del art. 20 de la Constitución Española (CE), consiste en expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones –a los que se añaden los juicios de valor– mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, derecho que participa de la naturaleza ideológica recogida en el art. 16.1 del texto constitucional, y *«a la que no es exigible la prueba de veracidad, ni la de su averiguación»*. Por su parte, el derecho a la información, a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión tiene por objeto los hechos noticiables.

Diferencia entre libertad de expresión y derecho a comunicar información. El Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo consolidado de doctrina con



relación a los derechos regulados en el art. 20.1 de la CE, distinguiendo entre los que garantizan la libertad de expresión, cuyo objeto son los pensamientos, ideas y opiniones –concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor– y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados como noticiables. Esta distinción entre pensamientos, ideas y opiniones, por un lado, y comunicación informativa de hechos, por otro, tiene decisiva importancia a la hora de determinar la legitimidad del ejercicio de esas libertades, pues mientras los hechos son susceptibles de prueba, las opiniones o juicios de valor, por su naturaleza abstracta, no se prestan a una demostración de exactitud, y ello hace que no le sea exigible al que ejercita la libertad de expresión la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación, que condiciona, sin embargo, la legitimidad del derecho de información por expreso mandato constitucional, que ha añadido al término *información* del art. 20.1 d), el adjetivo *veraz*.

La misma relación manifestada entre libertad de pensamiento y libertad de expresión es la que se da entre esta libertad y las libertades de prensa y de información. En este caso es la libertad de expresión el presupuesto previo de las otras dos libertades. De la libertad de expresión derivaron en sucesión histórica la libertad de prensa (o de escritos periódicos dirigidos al público en general) y la libertad de información, que es como hoy día se denomina a la libertad de expresión concretada en los medios de comunicación social. La libertad de información presupone la libertad de expresión, que, en relación con aquella, se comporta como un presupuesto; en efecto, sin el previo reconocimiento jurídico de la libertad de expresión no es posible defender la libertad de información, que es la misma expresión dirigida a la opinión pública.

La libertad de información supone una organización de elementos: propósito de llevar la información al público, sujeto emisor de la información, público receptor de esta, cierta distancia entre emisor y receptor, medio por el que se trasvasa la información y condiciones ambientales, normalmente limitativas, que rodean a la ejecución de la información. La libertad de información resulta así un sistema de complicación de la libertad de expresión para que esta alcance su mayor eficacia.

La libertad de expresión es la libertad omnipresente; históricamente ya se manifiesta de varias maneras: libertad de opinión, de expresión, de prensa, de imprenta, de información, etc. El art. 20 de la CE es consciente de esta pluralidad



de formas de la libertad expresiva, incorporando cuatro epígrafes alusivos a otras tantas formas de libertad: de expresión de pensamientos, ideas y opiniones; de creación literaria, artística, científica y técnica; de libertad de cátedra, y de comunicar y recibir libremente información. Y no solo pluralidad de formas, sino también de procedimientos: por la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

3. LÍMITES

Estos derechos no son absolutos, sino que están sometidos a los límites que derivan del respeto a otros derechos constitucionalmente protegidos, es decir, son relativos en el sentido de que pueden ser restringidos en supuestos de colisión de derechos y, por otra parte, pueden ser presentados como límites al ejercicio del derecho a la información. El propio art. 20 de la CE, en su apartado 4.º, fija como límites del derecho a la información el respeto a los derechos y deberes fundamentales recogidos en la propia Constitución y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Así, esta confrontación se produce por el carácter relativo que tienen todos los valores humanos: no hay ningún valor, ningún derecho absoluto.

El art. 18 de la CE dice así:

«1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él, sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y en especial de las postales telegráficas y telefónicas salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

En los supuestos en que se ha dado colisión entre los derechos a la libre información y el derecho al honor, nuestra jurisprudencia ha fluctuado y evolucionado desde una inicial posición, en la que afirmaba la primacía de los derechos



de la personalidad sobre las libertades de expresión e información, basada en los límites que el art. 20.4 de la CE fijaba respecto de estas, hacia una posición en la que se remarca la preponderancia del derecho a la libertad de expresión e información.

Luego ha evolucionado hasta llegar a mantener que, en realidad, son los derechos de expresión y de información los que —en principio— ocupan una posición prevalente, aunque no jerárquica, frente a los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Para establecer esta preferencia es requisito indispensable que la información sea veraz, en el sentido de suficientemente contrastada con datos objetivos, y referida a asuntos de relevancia pública e interés general, bien por las materias a las que se refiere la información, bien por las personas que hayan intervenido.

Esta preferencia de un derecho sobre otro que el Tribunal Constitucional justifica en que el ejercicio legítimo del derecho a la información constituye el instrumento indispensable para la formación de una opinión pública libre, que es condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos, inherentes al funcionamiento democrático, obliga a una interpretación restrictiva de los derechos que limitan los contenidos en el art. 20.1 de la CE.

En la colisión de los derechos a la libertad de información y al honor, se debe atender al principio de ponderación de los bienes jurídicos enfrentados, y proceder a una necesaria y casuística ponderación entre unos y otros, atendiendo a las circunstancias concretas que concurran.

La delimitación de la colisión entre tales derechos ha de hacerse caso por caso y sin fijar a priori límites entre ellos, ya que esta tarea de ponderación ha de llevarse a cabo teniendo en cuenta la posición prevalente (que no jerárquica o absoluta), que sobre los derechos de la personalidad del artículo 18 de la CE, ostenta el derecho a la libertad de información del artículo 20.1.d), en función de su doble carácter de libertad individual y de garantía institucional de una opinión pública libre.

La prevalencia del derecho a la información sobre el derecho al honor se dará siempre que la información transmitida sea veraz y esté referida a asuntos de relevancia pública que sean del interés general por las materias a que se refieran y por las personas que en ellas intervienen.



4. LA VERACIDAD

El propio art. 20 de la CE establece como requisito de la información que ésta sea “veraz”, y desde dicha perspectiva, para que se cumpla tal requisito, la información debe coincidir con los hechos, debe ser objetiva. Veracidad que asimismo opera como límite al derecho a la información, pues sin este requisito no estaremos realmente ante el ejercicio de tal derecho: sin veracidad no hay información, y a la inversa.

Este requisito, como ya hemos dicho, tiene distinto tratamiento según estemos ante el derecho al honor o ante el derecho a la intimidad, ya que mientras que la veracidad funciona, en principio, como causa legitimadora de las intromisiones en el honor, si se trata del derecho a la intimidad esa veracidad es presupuesto necesario para que la intromisión se produzca, dado que la realidad de esta requiere que sean veraces los hechos de la vida privada que se divulgan. Así, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, la información ha de ser veraz, no en el sentido de que constituya una realidad absoluta, sino que suponga un propósito aceptable de acercarse al conocimiento de los hechos que posteriormente se difunden. Información veraz, en el sentido de haber sido previamente contrastada según los cánones de la profesionalidad periodística.

5. INTERÉS GENERAL

Como ya se ha indicado, para que prevalezca el derecho a la información no es suficiente con que la misma sea veraz, sino que para que la intromisión llevada a cabo con el ejercicio del derecho a la información no sea considerada intromisión ilegítima es preciso que la información esté referida a asuntos de interés general, por las materias a que se refiere y por las personas que en ellas intervienen, con la consecuencia inherente de que en tal caso el ejercicio del derecho a comunicar libremente información gozará de un carácter preferente sobre otros derechos, siempre que no incluya expresiones inequívocamente injuriosas o vejatorias para las personas, no pudiendo estar protegida cuando con insidias o ataques innecesarios pueda provocar el deshonor de las personas mencionadas.

Solo cuando lo informado resulte de interés público podrá exigirse que, pese a ello, la soporten aquellos a quienes afecta la información, en aras del conocimien-



to general y la difusión de hechos que interesan a la comunidad. Tal relevancia comunitaria, y no la simple satisfacción de la curiosidad ajena, es lo único que puede justificar la exigencia de que se asuman aquellas o molestias ocasionadas por la difusión de determinada noticia. Y en este criterio reside el elemento final para dirimir el conflicto entre el honor y la intimidad, por una parte, y la libertad de la información, por otra.

En cuanto a las personas que son objeto de la información, debe distinguirse si estamos ante personas de proyección pública o ante personas particulares, pues el comportamiento de estas últimas solo debe interesar al público cuando aparezcan involucradas en un hecho de trascendencia pública y, es en estos supuestos, cuando la exigencia del ejercicio de la libertad de información debe ser más estricta, al no venir aquellos obligados a soportar la injerencia ni la tolerancia sobre la difusión de sus actos privados.

Las personas de proyección pública, y precisamente por su condición de tales, están expuestas a la crítica e información general, por lo que se ven forzadas a soportar injerencias en el ámbito de su intimidad o vida privada, lo que pueda dar lugar a conflictos entre su derecho al honor y a la intimidad y el derecho a la información. En tales supuestos, tanto la doctrina constitucional como la sentada por el Tribunal Supremo coinciden en otorgar un nivel de protección más débil al derecho al honor. Este carácter preferente del derecho a la información cuando se refiere a personas de notoriedad pública no significa que estas no sean titulares de los derechos de la personalidad que la CE reconoce en el art. 18.1, lo que ocurre es que su dimensión pública comporta un nivel de protección diferente y, ciertamente, es un nivel considerablemente más bajo que el que corresponde a una persona anónima. El derecho de información alcanza, pues, en relación con los personajes públicos, su máximo nivel de eficacia legitimadora.

Respecto a los funcionarios públicos, a los políticos y a los sacerdotes o autoridades eclesiales, los límites permisibles a la crítica de su gestión son más amplios, estando expuestos a un más riguroso control que si se tratara de particulares, y ello por la labor pública o política que realizan, exigiéndoseles, cada vez más, mayor transparencia en su labor como servidores públicos. Estos límites se suelen ampliar durante la campaña electoral. Incluso en estos casos parcelas de la intimidad que en cualquier particular estarían totalmente protegidas pueden ceder el terreno ante el interés público de determinados comportamiento privados que pueden afectar a aquellos.



6. CONFLICTO ENTRE LA LIBRE EMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS AL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN

Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, en los supuestos de conflicto entre el derecho a la libre emisión de información y los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, garantizados en el art. 18.1 de la CE, la adecuada solución ha de estar presidida por la consideración de que tanto la libre comunicación de información como la libertad de expresión ocupan una especial posición en el ordenamiento jurídico, en razón de su doble carácter de libertad individual y de garantía de la existencia de la opinión pública, indisolublemente unida al pluralismo político propio del Estado democrático. Así, el derecho al honor solo cede ante la libertad de información cuando es veraz y se refiere a asuntos públicos de interés general, por las materias sobre las que versa o por las personas que en ellas intervienen.

En cuanto a los hechos de trascendencia pública, el correcto ejercicio de la libertad de información exige que verse sobre hechos de trascendencia pública, en el sentido de “noticiales”, y que la información facilitada sea veraz. Reuniendo su ejercicio tales condiciones, en estos casos prevalece sobre el derecho al honor de los afectados por la información, en tanto en cuanto esta se encuentra en la base de una sociedad democrática.

Entre los elementos que hay que tener en cuenta en la valoración de la trascendencia pública de los hechos divulgados cobran especial relevancia, desde la perspectiva del art. 20.1.d), la materia de la información, su interés público y su contribución a la formación de una opinión pública libre, así como la persona objeto de la información, puesto que las personalidades públicas que ejercen funciones públicas o resultan implicadas en asuntos de relevancia pública deben soportar un cierto mayor riesgo de injerencia de sus derechos de la personalidad que las personas privadas, y el medio de información, en particular, si ha sido difundido por un medio de comunicación social.

La veracidad de la información no debe confundirse con una exigencia de concordancia con la realidad incontrovertible de los hechos, sino que como una diligente búsqueda de la verdad que asegure la seriedad del esfuerzo mínimo del informador, que debe tender a una información veraz, requisito que no se halla ordenado a procurar la concordancia entre la información difundida y la verdad material u objetiva de los hechos narrados –de manera que proscriba los errores



o inexactitudes en que pueda incurrir el autor de aquella—, sino que, más propiamente, se encamina a exigir del informador un específico deber de diligencia en la búsqueda de la verdad de la noticia y en la comprobación de la información difundida, de tal manera que lo que transmita como hechos o noticias haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos o con fuentes informativas de solvencia.

En cuanto al deber de contrastación de los hechos difundidos, ha de cumplirse con especial intensidad cuando la noticia divulgada pueda suponer, por su propio contenido, un descrédito de la persona a la que se refiere la información.

7. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, en los casos de conflicto entre libertad de expresión e intromisión en los derechos (honor, intimidad e imagen) hay que tener siempre en cuenta la posición prevalente —aunque no jerárquica— de las libertades de expresión y de información frente a los derechos anteriormente mencionados, dado que estos constituyen no solo libertades individuales de cada ciudadano, sino también la «garantía institucional de una opinión pública indisolublemente unida al pluralismo democrático», ya que para que el ciudadano pueda libremente sus opiniones y pueda participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado con claridad, veracidad y de manera amplia, de modo que pueda ponderar opiniones diferentes y opuestas.

Esta prevalencia se determina asimismo porque la información es un instrumento de control que puede afectar tanto al procedimiento de las tomas de decisiones como a la cualidad y legitimidad de las personas al frente de las instituciones. Esta cualidad cataloga a la libertad de expresión como una libertad singular, la libertad más propiamente institucional.

La concepción de la libertad de expresión como garantía de los fines y valores del Estado es el corolario de la consideración actual de las libertades públicas como valores jurídicos informadores, orientadores y valorativos del ordenamiento jurídico en general, y como instituciones de este que contribuyen a la materialización de los valores perseguidos por el Derecho. En el caso de la libertad de expresión, el valor jurídico es el pluralismo político, el pluralismo de las ideas o



pluralismo ideológico, que se hace pluralismo político en el momento en que se proyecta al campo de las instituciones.

8. INTROMISIÓN ILEGÍTIMA Y TUTELA JUDICIAL

La Ley 1/1982 recoge en el art. 7 los supuestos en que ha existido una intromisión ilegítima. Estos son:

1. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
2. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos o cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.
3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.
4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.
5. La captación, reproducción o publicación (por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento) de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo en los casos previstos en el art. 8.2.
6. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
7. La imputación de hechos o manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Esta enumeración de intromisiones ilegítimas no constituye un *numerus clausus*; así lo ha confirmado la doctrina y la jurisprudencia.



9. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS: LA LEY ORGÁNICA 1/82
DE 5 DE MAYO

El art. 9.2 de la Ley de 5 de mayo de 1982 establece una serie de mecanismos de tutela judicial contra intromisiones ilegítimas en los derechos al honor e intimidad que no tiene precedentes en el Derecho Español; dice así:

«La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, así como para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Entre dichas medidas podrán incluirse las cautelares encaminadas al cese inmediato de la intromisión ilegítima así como al reconocimiento del derecho a replicar, la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados».

El alcance de la tutela judicial que ofrece este artículo es muy amplio, facultando al juez para adoptar todas las medidas necesarias con que poner fin a la intromisión, apuntando en tres direcciones:

1. Hacia el pasado, al poder adoptar las medidas pertinentes para poner fin a la intromisión ilegítima de la que se trate, y entre ellas las cautelares encaminadas al cese inmediato de dicha intromisión, que pueden incluir el cierre o secuestro y la retención o embargo de los medios de comunicación (art. 20.5 CE).
2. Hacia el presente, al prever las medidas necesarias para restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos. Entre ellas algunas medidas urgentes, como el derecho de réplica y el derecho de rectificación, la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados.
3. Hacia el futuro cuando se refiere a las medidas para evitar, prevenir o impedir posibles intromisiones.

La LO no regula de forma expresa cuáles son las medidas cautelares que pueden darse, lo que resulta lógico, puesto que es imposible prever todas las situaciones de hecho que se pueden plantear en la práctica, no pudiéndose establecer de antemano una predeterminación de dichas medidas.



Por regla general, se tratará de medidas que impidan o hagan cesar inmediatamente la intromisión ilegítima en los derechos al honor o a la intimidad, dependiendo del caso de que se trate. La mayoría de los autores que estudian este tema coincide en que puede incluirse, entre estas medidas cautelares, el secuestro de la publicación o la retención o cierre de los medios de comunicación previstos en el art. 20.5 de la CE, que establece que solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial; esto sería una medida cautelar en el proceso civil de protección del honor y de la intimidad. Es lógico pensar que si la intromisión ilegítima en el honor o en la intimidad se produce en el reportaje de una revista o periódico, o en un programa de radio o televisión, la medida cautelar consistirá en el secuestro de la publicación o requerimiento de no emitir el programa del que se trate, aunque esta medida reúne caracteres de excepcionalidad y ha sido llevada a la práctica en contadísimas ocasiones, hasta la fecha.

10. LAS MEDIDAS REPRESIVAS

Son las utilizadas para restablecer al perjudicado en el pleno ejercicio de sus derechos. Entre ellas se incluye el derecho de réplica o rectificación, la difusión de la sentencia y, por supuesto, la indemnización, a la que cabe lugar siempre que se produce una intromisión ilegítima.

La difusión de la sentencia: (art. 9.2) es una medida reparadora del daño moral que se haya producido con la intromisión ilegítima, siendo dicha medida especialmente utilizada en las agresiones al honor, producidas a través de los medios de información, condenándose al demandado a publicar, a su costa, la sentencia de la que se trate, en el mismo diario o revista donde se haya producido el ataque o en uno de los diarios de mayor tirada, o incluso se le puede obligar a publicar dicha sentencia en más de un diario o revista, y a ser emitida por algún medio de difusión (radio, televisión, etc.).

Esto hace que, en muchos casos, resulte más costoso para el demandado el pago de “la publicación de la sentencia” que el pago de la indemnización establecida, y sobre todo en los casos en que deba publicar el texto íntegro de la misma, por lo que, en evitación de este perjuicio, es cada vez más corriente que



la condena se limite a la publicación parcial de la sentencia, a un resumen de esta o solamente al fallo.

Además, no habrá problema si la condena consiste en la difusión de la sentencia por la revista, periódico, diario o medio de comunicación, autor de la intromisión y que ha sido demandado, pero sí lo hay cuando se ordena la difusión en un medio de comunicación que no ha intervenido en el proceso, pues surge la pregunta de si, aunque “la publicación de la sentencia” de la que se tratara se haría por supuesto a costa del condenado y como publicidad, el director de la publicación o medio de difusión (revista, periódico, televisión, etc.) se podría negar a que se insertara en su periódico, por ejemplo, o se difundiera en su canal de televisión, una sentencia en la que no ha sido parte.

11. LA IGLESIA ANTE ESTOS CASOS

La Iglesia está aprendiendo a hacer de las controversias mediáticas oportunidades para hacer llegar el mensaje del Evangelio. Ha constatado algunos de los máximos representantes de obras comunicativas católicas.

Para ello necesita credibilidad y transparencia, afirmó este martes el padre Federico Lombardi, quien reconoció que las reacciones violentas que en ocasiones se dan contra la Iglesia en los medios son comprensibles, pues el mensaje cristiano va «*contra corriente en un mundo secularizado*» y además es «*inerte*», pues la Iglesia no tiene muchos medios para defenderse.

A hora bien, no solo se han dado ataques y crisis comunicativas en estos años, la Santa Sede ha experimentado grandes éxitos comunicativos, como los viajes de Benedicto XVI al Reino Unido, Francia y Estados Unidos, o la extraordinaria acogida mediática recibida por la encíclica *Caritas in veritate*.

La respuesta a las controversias es difícil a causa de una escasa atención a la información y a la formación, tanto en el mundo como dentro del catolicismo, así como a causa de las críticas externas, legítimas a no ser que estén fundadas en falsedades, e internas, menos legítimas, que en los últimos tiempos han creado nuevos estereotipos negativos de la Santa Sede, considerada como oscurantista y enemiga de la ciencia, incapaz de ir al ritmo de los medios de comunicación.

Para responder a este desafío, entendemos que los medios católicos no deben hablar un idioma diferente al resto de la humanidad. Tenemos que tener la



conciencia humilde de poseer algo precioso que hay que hacer que resplandezca, pues los cristianos, si bien no somos diferentes a los demás hombres, somos el alma en el mundo.

Los últimos acontecimientos relacionados con la Iglesia española, ponen de manifiesto algunas deficiencias en la política comunicativa de la Iglesia en España, que todavía no encuentra su lugar en la relación con los medios y que, en numerosas ocasiones, contribuye a crear una extraña dicotomía entre periodistas o medios confesionales o aconfesionales, o lo que es lo mismo, amigos y enemigos.

Quizá sea precisamente este momento una oportunidad más para demandar una política de comunicación más acorde con los tiempos, como se viene reclamando insistentemente en todos los documentos de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal, y tampoco estaría de más recordar el debate suscitado durante el pasado mes de abril.

La lógica de comunicación pública tiende a amplificar los episodios de controversia, porque el conflicto hechiza y captura la atención del ser humano. Las crisis y las controversias tienen analogías: ambas situaciones comparten una común negatividad y ambas son públicas porque se expresan a través de los medios de comunicación. Además, alcanzan a un gran número de personas no especializadas en el tema discutido.

Sin embargo, crisis y controversia son fenómenos diferentes, que reclaman modos de gestión específicos. Las crisis emanan de hechos imprevisibles y de entidad, que pueden llevar consigo la pérdida de control: una catástrofe natural, un accidente, un caso de corrupción, una bancarrota. En las controversias, en cambio, se discrepa sobre ideas, valores y propuestas. Se discute acerca de lo que es bueno y lo que es malo. En las controversias entran en conflicto cuestiones de principio, diversas visiones del mundo.

Las controversias mediáticas tienen consecuencias que impiden una verdadera comunicación: producen confusión en los contenidos, tienden a deformar el mensaje, generan tensión en las relaciones y provocan rechazo sistemático hacia las propuestas del interlocutor.

Junto a los efectos negativos, las controversias comunicativas comportan una ventaja fundamental: reúnen a muchas personas en torno a los sujetos que debaten, aumentan exponencialmente el interés informativo, atraen a los micrófonos y a las cámaras de televisión. A quien se encuentra en una controversia comuni-



cativa se le abren espacios informativos gigantescos. Se le concede una relevancia pública que permite comunicar mensajes que pueden llegar muy lejos.

¿Qué ocurre en el caso de la Iglesia? En los procesos de comunicación hay dos elementos inseparables: por una parte, la identidad y los valores de la institución; por otra, su modo de comunicar. La naturaleza y los valores de cada institución imponen, por así decir, un modo concreto de comunicarse, de relacionarse con el mundo y, por consiguiente, también con los periodistas.

La fe cristiana se ha comprendido a sí misma como la religión “según la razón”. Esta confianza en la razón hace que el cristiano se encuentre cómodo en la controversia, en la discusión de ideas, en los debates públicos. Que no tenga recelos para discrepar, debatir y argumentar.

Al mismo tiempo, esta connaturalidad entre cristianismo y razón hace que se pueda y deba desarrollar una reflexión ética que sea comprensible y sensata incluso para quien no conoce o no acepta plenamente la verdad revelada.

Analizar serenamente los argumentos opuestos ayuda a hacerse preguntas, estimula a madurar las propias ideas, a pensar con profundidad: es un modo de razonar utilizado frecuentemente por Benedicto XVI. Cuando se omite este paso, es posible que la respuesta dada no guarde relación con el problema planteado.

Llegando a un plano más práctico, una primera decisión operativa y estratégica que incumbe a los responsables de comunicación de la institución que en diferentes niveles pueda estar vinculada a la Iglesia, se refiere a la propia congruencia del debate: ¿conviene desempeñar un papel activo o es preferible abstenerse en esta controversia específica? La oficina de comunicación debe determinar en cada caso los debates que son de su competencia. Se pueden diferenciar tres posibles situaciones:

- La cuestión ofrece pocas dudas cuando el objeto de la controversia es la propia Iglesia o su doctrina. La Iglesia es fuente directa y voz interpelada.
- La cuestión es más delicada, y diría que más atrayente, cuando se trata de materias de interés público y con implicaciones éticas y antropológicas. Sobre estos casos, el magisterio reciente ofrece perspectivas luminosas cuando habla de ciertas exigencias de carácter ético radicadas en la persona humana que *«por su propia naturaleza y su papel de fundamento de la vida social no son negociables»*.



- En cambio, podría ser contraproducente que la oficina de comunicación de la Iglesia se inmiscuyera en otros debates públicos sobre los que existe una legítima pluralidad de opciones, en controversias sobre las que no existe “una” solución católica. Es decir, cuando se discute sobre valores “negociables”.

Dejarse enzarzar en este tipo de conflictos conduciría a lo que podríamos llamar “controversias superfluas” que, con frecuencia, tienen trasfondo político. En estos casos, la Iglesia cargaría el fardo de negatividad de la controversia, sin conseguir a cambio ningún beneficio en su misión apostólica. La participación en “controversias superfluas”, al contrario, podría producir división entre quienes escuchan con atención la voz ética de la Iglesia.

Las consideraciones precedentes muestran que las controversias mediáticas no solo son normales, sino que en cierto modo son necesariamente inevitables para la Iglesia. En consecuencia, el papel de los responsables de comunicación no solo consiste en evitar las controversias a toda costa, sino en gestionarlas adecuadamente: limitar los efectos negativos y explotar las posibilidades informativas que brindan.

En este sentido, podemos subrayar cuatro principios o parámetros que ayudan a posicionarse adecuadamente ante una controversia. Cada uno de ellos trata de neutralizar una de las consecuencias negativas de las controversias: la confusión que generan, el rechazo que provocan y la tensión que introducen en las relaciones.

1. Un primer parámetro es la claridad en las palabras y en los argumentos elegidos. La claridad en los contenidos y en las intenciones impide que uno acabe atrapado en la confusión de la controversia. La claridad es esencial para que el mensaje de la Iglesia no quede reducido a cuestiones de carácter político o institucional.
2. El segundo es el enfoque positivo. La controversia propaga desaprobación hacia las propuestas propias y sentimientos de negatividad hacia quien las propone. Por ello es preciso poner en marcha un cúmulo de acciones afirmativas. Sin embargo, ser afirmativo no es sencillo.

En contextos controvertidos es fácil responder con declaraciones o comunicados que dedican mayor espacio a refutar acusaciones que a exponer el



- punto de vista propio. Pero la acción positiva no se limita a una cuestión lingüística. Consiste, sobre todo, en la capacidad de llevar a la práctica una estrategia de comunicación, un conjunto de acciones informativas y culturales que se desarrollan en un tiempo específico y que miran a la consecución de resultados. Ese es el mejor modo de superar los sentimientos de negatividad y de rechazo hacia el adversario que provocan las controversias. Con este modo de actuar se ayuda al público de la controversia a dar a conocer la Iglesia como realmente es, y no como algunos imaginan que es.
3. La tercera característica es la amabilidad y la corrección en el estilo. Un estudio empírico sobre las controversias, realizado entre 62 grupos de debate, indica que una actitud hostil en una discusión reduce la posibilidad de consenso por parte de un auditorio neutro. Cuando uno se encuentra inmerso en una controversia, y tiene frente a sí micrófonos y cámaras televisivas, la cuestión de los modos se hace prioritaria.
 4. El último parámetro que deseaba mencionar es la óptica local. A la hora de afrontar una controversia es clave trabajar y tomar iniciativas en el propio ámbito de influencia, sin perderse en objetivos inalcanzables. A veces parece imposible cambiar el sentido de una polémica que se mueve en los palacios o en los grandes medios. Sin embargo, sí es posible y eficaz actuar en la opinión pública local: se conocen personas, es un ambiente que se mueve en un contexto menos ideológico. Trabajar con óptica local es el modo de llevar la iniciativa y de evitar la tentación de la pasividad, que es sinónimo de incomunicación.

La literatura identifica tres tareas en el trabajo de los responsables de comunicación ante la gestión de las controversias: una tarea argumentativa, una tarea difusiva y una tarea asociativa.

1. Labor argumentativa: elaborar mensajes. Los contenidos son el centro del proceso comunicativo. El mensaje, el qué comunico, es la sustancia del trabajo de comunicación ante las controversias. Y, como se decía antes, es tarea que tiene que ver con formular argumentos, con buscar razones que alimenten la inteligencia.
2. Labor expositiva: preparar voces. En la gestión de las controversias, además del “qué”, son decisivas las voces que dan salida a los mensajes: el “quién”.



Con frecuencia, y especialmente en un clima de conflicto, el portavoz adquiere tanta relevancia como el propio mensaje.

3. Labor asociativa: establecer relaciones personales. Un efecto de la controversia es la creación de posiciones rígidas hacia el adversario. A veces, basta ser identificado como católico, o como perteneciente a tal o cual realidad eclesial, para que la propia voz sea puesta en discusión: “ese –se suele decir– sigue el dictado de la jerarquía”. El modo más directo de evitar el “prejuicio de grupo” es, sin duda, la relación personal. Cuando hay contacto directo las etiquetas se deshacen.

Ganar un amigo supone una alteración de las relaciones, sin que necesariamente haya cambios sustanciales en los valores fundamentales que se sostienen. La libertad de las dos partes queda intacta. En este sentido, el comunicador de la Iglesia tendría que proponerse convertir cada debate público en una ocasión de ganar amigos y de evitar nuevos enemigos. El cristianismo es la religión del logos, de la razón, pero es también –y tanto o más– la religión de la caridad, de la amistad.

Un buen comunicador debe saber que la rutina no es noticia, y que el conflicto es siempre la gasolina que mueve el motor de las historias, por ello es importante explotar nuestras divisiones y nuestras celebridades; convertir las parroquias locales en centros de búsqueda global, y colocar la comunicación en el centro de la vida pastoral.

Las controversias generan confusión, tensión en las relaciones y rechazo de las propuestas de los interlocutores. Por este motivo, es importante distinguir entre crisis y controversias. La misión de la Iglesia es llevar la persona de Jesucristo a un amplio conocimiento y transmitir su buena nueva al mundo, así, es importante potenciar a los medios de comunicación como instrumentos dirigidos a cumplir con este fin.

Los periódicos, radios y televisiones que la Iglesia directamente crea y dirige, solamente pueden guiarse por el criterio evangélico, y este no puede quedar oculto por razones humanas.

Los medios de comunicación de la Iglesia deben ser críticos con el poder cuando éste actúa de manera contraria al mensaje cristiano, pero también deben subrayar lo que de bueno pueda producir. No pueden decantarse por uno u otro partido, a pesar de que en la realidad concreta de nuestro país es evidente que



hay unos partidos que actúan sistemáticamente contra la Iglesia y contra los cristianos.

Mucho menos todavía pueden enzarzarse en querellas internas de las organizaciones políticas, en disputas por el poder, que lo único que consiguen es desprestigiar el valor de la política ante los ciudadanos.

Ni la audiencia ni el tacticismo, ni el temor humano, pueden justificar el abandono del sentido evangélico en manos de comunicadores más o menos eficientes, pero que basan su predicamento en la agresión, en la falta del más elemental respeto, en el confundir la comunicación con la maniobra política.

Un riesgo siempre presente es confundir la Iglesia con una ideología: peor todavía con un partido. Convertir el ojo de la aguja de la salvación en unas consignas políticas.

Como en la enseñanza, la calidad, la audiencia es una consecuencia pero no la justificación. La prueba del algodón del sentido cristiano del medio de comunicación es muy clara: es el respeto a la persona, el evitar el insulto, la descalificación el desprestigio personal.

Se trata, en todo caso, de debatir, de criticar lo que se hace, pero no de cargarse, desacreditar, insultar o humillar a quien lo hace, porque la Iglesia, de siempre, y también por mandato, es muy dura con el pecado pero siempre ha acogido al pecador, lo ha tratado con afecto, como mínimo con respeto.

Cuando todo eso se olvida que quien pierde no es la persona concreta que falsea el mensaje, sino la Iglesia toda, Una, Santa y Católica.

Junto a los efectos negativos, las controversias mediáticas comportan una ventaja fundamental: reúnen a muchas personas entorno a los sujetos que debaten; aumentan exponencialmente el interés informativo; atraen a los micrófonos y a las cámaras de televisión. La audiencia pende de sus palabras y de sus reacciones. A quien se encuentra en una controversia comunicativa se le abren espacios informativos gigantescos. Se le concede una relevancia pública que permite comunicar mensajes que pueden llegar muy lejos. A veces, un error inicial en la cobertura informativa se convierte en ocasión para transmitir adecuada mente un contenido relevante. Una interpretación errónea por parte del *Times* de algunas palabras del cardenal de Londres sobre los católicos ingleses y el aborto, durante la última campaña electoral, provocaron un auténtico tour del cardenal por los estudios televisivos de la capital británica; todos le invitaron para exponer el pensamiento preciso de la Iglesia católica sobre la vida del no-nacido. La dispo-



nibilidad del cardenal generó muchos artículos en la prensa, sondeos de opinión, debates y centenares de noticias.

Estas contradicciones llegan, a veces, en forma de hostilidad pública, de rechazo o de difusión de sentimientos negativos. Ha sucedido así a lo largo de los siglos pasados y es difícil imaginar que no continúe siendo así en los siglos futuros, porque la palabra de Cristo es clara: «*Si me han perseguido a mí, también a vosotros os perseguirán*» (Jn 15, 20).

En el fondo, la historia confirma ulteriormente lo que José y María oyeron de labios del anciano Simeón: que su hijo estaba llamado a ser signo de contradicción (Lc 2, 34). Una realidad bien presente en los evangelios, en los que se palpa que la misma conducta de Jesús es de suyo fuente de contraste, no solo enigmática sino también paradójica: un hombre que se presenta como Dios. La primera parte del Evangelio de Juan es bien elocuente en este sentido.

En algunos casos, además, cabría conjeturar si la controversia no podría ser manifestación de eficiencia en la comunicación del propio mensaje. Una afirmación del anterior portavoz de la Santa Sede ilumina esta reflexión. Preguntado por las suspicacias del mundo informativo hacia la Iglesia, Navarro-Valls respondía diciendo que, entre otros factores del posible recelo, conviene tener presente uno fundamental: «*la información que se da desde aquí es contracultural (va contra la tendencia cultural del momento)*». Y ante la pregunta sobre las críticas o controversias que surgen ante determinadas posiciones solía responder: «*a veces, son la confirmación de que el mensaje ha llegado*».

12. UNA DECISIÓN ESTRATÉGICA

Una primera decisión operativa y estratégica que incumbe a la oficina de comunicación de la entidad, que en diferentes niveles pueda estar vinculada a la Iglesia, se refiere a la propia congruencia del debate: ¿conviene jugar un papel activo o es preferible abstenerse en esta controversia específica? La oficina de comunicación debería determinar en cada caso los debates que son de propia competencia. En mi opinión, se pueden diferenciar tres posibles escenarios.

- Primero. Debates sobre la propia Iglesia o su doctrina: “controversias religiosas”, como las surgidas a partir del motu proprio sobre liturgia, o el



debate sobre la canonización de Pío XII; o aquellas que podríamos llamar “controversias eclesiales”: debates sobre la financiación de la Iglesia o sobre el modo de regular las relaciones entre Iglesia y Estado en un determinado país. En estos casos la Iglesia no tiene más remedio que jugar un papel activo. Son asuntos de estricta y propia competencia. La Iglesia es fuente directa y voz interpelada.

- Segundo. Debates sobre materias de interés público y con implicaciones éticas y antropológicas: el debate sobre una ampliación de la ley del aborto, sobre el modelo escolar o sobre la pretendida regulación de la experimentación con embriones. La participación en estos debates es más delicada, y diría que más atractiva. El magisterio reciente ofrece una luz útil cuando se refiere a ciertas exigencias de carácter ético radicadas en la persona humana, que “por su naturaleza y papel fundamental en la vida social no son negociables”.

Cuando la controversia trata sobre cuestiones de las que depende el progreso social, podríamos decir que nos encontramos ante “controversias sociales pertinentes”: es decir, controversias en las que la voz de la Iglesia es procedente, y casi siempre necesaria; controversias que es preciso afrontar con estilo creativo y mentalidad estratégica.

Algunos ejemplos son la defensa de la persona humana desde el momento de su concepción hasta la muerte natural, la promoción de la libertad religiosa o la protección del matrimonio y de la estabilidad familiar. En estos debates “no religiosos”, la Iglesia se dirige a todos –y no solo a sus fieles– como una “voz de la razón ética de la humanidad”.

- Tercero. Debates sobre cuestiones “negociables”, sobre las que existe una legítima pluralidad de opciones, y no “una” solución católica. Es decir, cuando se discute sobre cuestiones que pertenecen al ámbito de la opinión personal. En estos casos, podría ser contraproducente que la oficina de comunicación de la Iglesia llevara la iniciativa. La Iglesia cargaría con el fardo de negatividad y de división de la controversia, sin conseguir a cambio ningún beneficio en su misión evangelizadora. Dejarse enzarzar en este tipo de conflictos conduciría a lo que podríamos llamar “controversias superfluas” que, con frecuencia, tienen trasfondo político.



13. PRINCIPIOS DE ACCIÓN

Las consideraciones precedentes muestran que las controversias mediáticas no solo son normales, sino que en cierto modo son inevitables para la Iglesia. En consecuencia, el papel de la Iglesia no consiste en eludir las controversias a toda costa, sino en gestionarlas debidamente: limitar los efectos negativos y explotar las posibilidades informativas que brindan.

14. CLARIDAD EN LOS CONTENIDOS

Un primer parámetro es el de la claridad en las palabras y en los argumentos seleccionados. La elección de los términos es clave pues, como usan decir los lingüistas, el lenguaje es “sustitutivo de las cosas”: hay palabras que son bofetón y otras que son caricia; las palabras pueden causar heridas o ser medicina que cura.

Un ejemplo que todos ustedes recuerdan: Jornada Mundial de la Familia del 2006. El Papa viaja a Valencia en los inicios de su pontificado. El Gobierno socialista de ese país acaba de aprobar la ley sobre el llamado “matrimonio” entre homosexuales. La opinión pública está encendida: hay controversia en el territorio y algunos líderes políticos conjeturan un duro discurso del Pontífice.

Pero es la Jornada Mundial de la Familia. Y cuando todos los reflectores se concentran sobre el Papa, Benedicto XVI inicia un discurso internacional que se encuadra en un nivel superior al de la coyuntura del momento. Usa un lenguaje de gran belleza. Y ofrece algunas definiciones de familia que son transparentes, modernas y atractivas.

En Valencia, Benedicto XVI define la familia como «*comunidad de generaciones*», «*patrimonio de experiencia y de educación*», «*ámbito donde el hombre puede nacer con dignidad, crecer y desarrollarse de modo integral*», lugar del «*testimonio constante del amor conyugal*», de la «*educación en la libertad y para la libertad*», ambiente donde se adquiere «*la experiencia de ser acogidos y amados*», donde se asimila la capacidad «*de salir de uno mismo para entrar en comunión con los otros y con Dios*», donde se aprende «*el arte de vivir, el arte de amar*». La claridad del Papa hace que las cuestiones esenciales sobre la familia y el matrimonio ocupen por un día espacios significativos en diarios, radios y cadenas de televisión.



La claridad en los contenidos y en las intenciones impide que uno quede atrapado en la confusión de una controversia coyuntural. La claridad es imprescindible para que el mensaje de la Iglesia no quede reducido a cuestiones de carácter político o institucional, o que sea objeto de instrumentalización.

La respuesta improvisada de Benedicto XVI contiene un profundo significado teológico: el cristianismo es religión de la caridad y de la libertad, es transmisión de la vida de Cristo y, solo después, una dogmática, una moral y una liturgia con su culto y con sus ritos; el precepto y la interdicción son fruto de afirmaciones previas. Al mismo tiempo, son palabras con consecuencias evidentes en el tema que nos ocupa: el enfoque positivo supera el rechazo que provocan las controversias. «*Las otras verdades son más claras* –añadía el Papa– *si antes se ha dicho lo positivo*». Cuando se encienden los micrófonos y el derecho de palabra está limitado por el tiempo, es lógico dar prioridad a las cuestiones sustanciales, a la propuesta, sin perderse en el accidente o en la mera respuesta.

Ser afirmativo no es sencillo. En contextos controvertidos es fácil responder con declaraciones o comunicados que dedican mayor espacio a refutar acusaciones que a exponer el propio punto de vista. Con los estudiantes de esta facultad, solemos hacer el ejercicio de convertir un texto de rectificación en un texto afirmativo, con voz activa y estilo directo. El comentario de algunos estudiantes se repite todos los años: es mucho más fácil negar falsedades que afirmar tus propias acciones o tus propias convicciones. La capacidad de desarrollar argumentaciones afirmativas, sin embargo, resulta crucial para forjar y afinar el propio pensamiento.

Pero el enfoque positivo, el “proceso inverso” al que nos venimos refiriendo, no es principalmente una cuestión lingüística. Consiste, sobre todo, en la capacidad de llevar a la práctica una estrategia de comunicación, un conjunto de acciones informativas y culturales que se desarrollan en un tiempo específico y que miran a la consecución de resultados.

Por ello, un principio clave es promover acciones de comunicación en serie que compensen y equilibren las posibles con secuencias negativas de las controversias. En la oficina de prensa del Vaticano la suelen llamar “la regla del 1/9”: ante cada controversia (uno), promover unas cuantas acciones culturales e informativas (nueve). Las acciones son muy variadas porque cada controversia reclama un tipo de medios.



Un caso paradigmático fue la cantidad de iniciativas desarrolladas por los católicos italianos con ocasión del referéndum sobre la fecundación asistida. La victoria del frente pro-vida en la votación de junio del 2005 no puede desligarse de miles de acciones informativas en ciudades y pueblos de toda Italia, de alianzas con no creyentes pro-vida, de numerosas reuniones previas de científicos, juristas y comunicadores interesados en la defensa del ser humano; en este caso, los católicos italianos no siguieron la pauta del 1/9, sino del 1/99. Y eso explica, al menos en parte, una victoria contra todo pronóstico.

15. ÓPTICA LOCAL

A la hora de afrontar una controversia, por último, resulta clave trabajar y tomar iniciativas en el propio ámbito de influencia, sin perderse en objetivos inalcanzables. Newman ofrecía la siguiente propuesta operativa a los católicos perseguidos de la Inglaterra del siglo XIX: “work locally” (‘trabajad localmente’). La verdadera opinión pública –sostenía– es la de la ciudad de Birmingham, es decir, la del lugar en el que Newman ejercía por aquel entonces su labor pastoral y cultural.

En la tesis de Newman –que secundaremos para ejemplificar este parámetro– Londres representa la metrópoli lejana, el lugar anónimo en el que se cuecen numerosas controversias, donde el hombre no es más que un grano de arena. Pero los ataques de Londres a los papistas no pueden herir hasta que no sean creídos «*en el lugar donde vivimos nuestra individualidad*» que es, precisamente, Birmingham. La opinión de Londres será del todo ineficaz, «*si intentara hacer mella sobre Birmingham*». En ese caso, «*se produciría un bloqueo, ya que en Birmingham sois vistos y conocidos por el modo en que realmente obráis*».

Si, por tanto, se acercara una gran controversia, continúa el futuro cardenal Newman, «*permaneced en vuestro terreno (...) Cada uno dé buena prueba de sí entre los propios vecinos; si cada parte está bien defendida, también el todo se hallará seguro. Estad vigilantes a las cosas pequeñas, que las grandes se preocuparán de sí mismas*». «*Prestad atención a vuestra casa, esa es vuestra principal tarea; lo que debéis hacer y lo que podéis hacer son la misma e idéntica cosa (...) Haced ver a la gente de Birmingham que vuestros curas y vosotros mismos no sois personas sin conciencia, sin honor o moralidad*».



